

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.

Permiso por enfermedad grave

¿Podría decirme qué se entiende por enfermedad grave a efectos de solicitar el oportuno permiso?

Y.L.V. Toledo

Del examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las resoluciones judiciales de los restantes tribunales cabe afirmar que a efectos laborales no existe una definición exacta de qué deba entenderse por enfermedad grave o por intervención quirúrgica grave. Esto es fácilmente comprensible si se repara en que tampoco existe una definición exacta por parte de la ciencia médica para calificar la gravedad de una enfermedad o una intervención quirúrgica, ya que debe prestarse atención a un amplio conjunto de factores de índole personal del sujeto afectado. Como afirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 14 de enero de 1997, el que una enfermedad sea grave o no, a efectos jurídicos, “es obvio que radica en una cierta potestad discrecional pues deben valorarse las condiciones objetivas o subjetivas que concurren en cada caso, especialmente la condición del paciente, edad, estado físico, riesgo para la vida, etc”. En el ámbito de la función pública, la doctrina ha señalado que “la enfermedad grave queda equiparada a la intervención quirúrgica que requiera hospitalización, sin mayor exigencia descriptiva sobre el cariz de las dolencias o la repercusión vital”.

La consideración de la enfermedad o intervención quirúrgica como grave, y por consiguiente la atribución del permiso para cuidar al paciente, puede acreditarse y justificarse, principalmente por la valoración médica que se efectúa de la enfermedad o intervención. En la normativa sobre licencias y permisos de la Universidad del País Vasco, que califica como enfermedad grave entre otras (no hay referencia concreta a intervención quirúrgica grave) a la que sea declarada por el servicio médico de la Universidad, las intervenciones quirúrgicas con anestesia total, y las que requieran convalecencia en el domicilio tras la intervención quirúrgica, que requiera de atención constante, y siempre que sea valorada la necesidad por el Servicio Médico de la Universidad; por consiguiente, a los efectos de justificar debidamente la ausencia del trabajo, el trabajador demandante del permiso deberá aportar los informes médicos correspondientes y certificado en su caso de hospitalización.

En definitiva, el aspecto verdaderamente relevante de la cuestión que suscita nuestra atención jurídica es la intervención del facultativo correspondiente y su manifestación sobre la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica, sin que sea necesario en modo alguno, y sin que la empresa pueda como regla de principio solicitarlo, acreditar cuál es la enfermedad que motiva la licencia, haya o no intervención quirúrgica. De esta forma se respeta el derecho a la intimidad previsto en el artículo 18 de nuestra Constitución.